



REAL ORDEN, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y TRES

neral, y Joseph Fran. del Residory; Juntos como
 Consejo, Justicia y Residencia, para tratar las cosas pertenecientes
 a ambas Magestades, y bien comun de esta Reyna
 publica, Decretaron lo siguiente
 Decretaron sus mercedes que en quanto a la dicha Catorce
 de este presente mes se decreto sobre esta fecha la Veintena
 rior de el caudal delposito a lo de esta villa, y que
 se expreso como por sus mill y quinze reales se tenia, con
 sueldo al Real Consejo de las Ordenes, y que quedaba, vein
 te y siete mill trescientos y quatro reales
 y Veinty quatro maravedis, y que para justificacion de lo
 decreto se mandaron poner diferentes testimonios de las
 cuentas, y del decreto, que de la consulta fecha, a dicho
 Real Consejo, como tambien de los entres, y pagos fecha
 por Juan Silvestre, en el Roca de tres llaves, del caudal
 de dichoposito, los que se pusieron a continuation de dicho
 decreto, y se mande dar testimonio de todo, para que
 se lo presente al Sr. Gobernador de este partido, en el qual se
 mandado en el Real Prohibicion, y aunque se expreso en el
 lo librado de dicha cantidad, entres, y pagos de dichoposito, y
 para sus mercedes estan entendidos que todos los dichos
 diez y siete mill trescientos y quatro reales, y
 Veinty quatro maravedis estan librados, y con ello cumplido
 de, en unamiente, y ha el Real Prohibicion, e indiferente, para
 los de trippe, que se puestas, en la casa de dichoposito de esta villa,
 y los obligaciones fecha, en la, por Martin Perez

